

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 88 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 2.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiéndose observado que así en los Ministerios como en las Direcciones de los distintos ramos de la gobernación del Estado, Diputaciones provinciales, Municipios y demás dependencias civiles no se interpretan debidamente los artículos 19 y 31 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885 para la aplicación de la Ley de 10 de Julio de dicho año, así como tampoco el 3.º del Real decreto de 28 de Enero de 1886, pues mientras unos Centros participan directamente las vacantes al Ministerio de la Guerra sin cesarse a días determinados, otros lo hacen sin expresar condiciones, otros sujetan a los individuos propuestos por la Junta calificadora a un examen que no está prevenido en la ley ni reglamento, ni tampoco se ha hecho el anuncio de vacante con dicha cláusula, otros cuentan los tres meses de que habla el art. 3.º del Real decreto citado desde que participan las vacantes, y otros desde que éstas son publicadas en la Gaceta; aun cuando por el Ministerio de la Guerra se haya hecho propuesta con arreglo a los artículos 26 y 27 del referido reglamento, dándose lugar con esto a devolución de expedientes, sin razón ni motivo, dejando por esta causa trascurrir el plazo de provisión de destinos, con notable perjuicio de los interesados.

A fin de evitar en lo sucesivo la repetición de cuanto queda expuesto y

que la ley y reglamento tengan por los llamados a cumplirla una aplicación uniforme, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra, ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Tanto los Ministerios como las Direcciones de los distintos ramos de la gobernación, Diputaciones provinciales, Municipios y demás dependencias civiles que tengan que anunciar vacantes al Ministerio de la Guerra, lo harán precisamente dentro de los ocho primeros días de cada mes en relación detallada, especificando en ella el sueldo asignado a cada una, naturaleza del servicio, fianza que haya de constituirse, categoría que corresponda al destino, condiciones que deban reunir los aspirantes, así en edad, cuanto en talla y examen que deban sufrir, etc., etc., a fin de que por el Ministerio de la Guerra pueda formarse el estado general de vacantes que deben proveerse y publicarlo en la Gaceta y Boletines Oficiales antes del día 15 de cada mes, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 20 y 21 del reglamento.

2.º Una vez recibida en los distintos Ministerios, Centros provinciales y municipales ó Empresas particulares las propuestas del Ministerio de la Guerra, procederán desde luego a remitir al mismo las correspondientes credenciales, ó manifestarán sin pérdida de tiempo las causas por que dejen de cumplir este requisito, para que, examinados de nuevo los expedientes de los interesados, pueda resolverse lo que proceda en justicia.

3.º Formulada por el Ministerio de la Guerra la propuesta para cubrir los destinos que se le hayan participado, y

sean publicados como vacantes en las Gacetas del mismo mes en que se hagan dichas propuestas, quedará en suspenso la autorización concedida por el artículo 3.º del Real decreto ya referido a los diferentes Ministerios, Diputaciones provinciales, Municipios y Empresas particulares, etc., para proveerlos en definitiva, interin de la tramitación a que diere lugar la no admisión del propuesto no se resuelva lo que proceda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1887.—SAGASTA.—Sr...

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

Núm. 883.

En el BOLETÍN OFICIAL del sábado 28 de Mayo de este año, núm. 285, aparece publicado un decreto de este Gobierno caducando las concesiones mineras *Desengaño, El Tercianero, Anita, D. Juan y Esperanza*, de la propiedad de D. Alejandro Marín. Y no habiendo podido notificarse el anterior decreto al interesado por ignorarse cuál sea su residencia en la actualidad, se hace por medio de este periódico oficial a los efectos del art. 40 de la vigente Ley de minas.

Córdoba 2 de Junio de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Núm. 881.

El Alcalde de Dos Torres participa a este Gobierno que el día 17 del mes anterior se apareció en aquel término un pollino, como de seis meses, pelo negro, pequeño y sin señas particulares.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento del dueño.

Córdoba 3 de Junio de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Núm. 882.

ORDEN PÚBLICO

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, que procedan a la busca y captura de Antonio Díaz Ariza, cuyas señas se expresan a continuación, poniéndolo a disposición del Juzgado de instrucción de La Rambla, en caso de ser habido.

Señas.—De 40 años, estatura regular, recio, color trigueño, con zuño en la fisonomía, barba poblada, ojos melados, el habla baja y algo ronca, vestía de claro, con sombrero hongo negro y zapatos blancos.

Córdoba 3 de Junio de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Núm. 879.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, que practiquen las más activas diligencias en averiguación de si en sus respectivas localidades se encuentra

Raimundo Mateo Pueyo, sargento que fué del Arma de Artillería en la Isla de Cuba, procediendo á su captura en caso de ser habido y remitiéndolo á mi disposición.

Córdoba 3 de Junio de 1887.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

Núm. 880.

ORDEN PÚBLICO

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los criminales Luis Muñoz García (a) Vizcodel Borge, Rafael Padilla Domínguez (a) Desabrido y José Pérez Quevedo (a) El Portugués, y caso de ser habidos los pongan á disposición del Sr. Juez de instrucción de Vélez-Málaga que interesa este servicio.

Córdoba 3 de Junio de 1887.

El Gobernador,
Constantino Armesto.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.—SECCIÓN PRIMERA.—NEGOCIADO CUARTO.

Núm. 885.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden de 20 de Febrero de 1874, se anuncia el extravío de la carpeta-resguardo, núm. 6.662, con la que D. Mignel Aroca, apoderado del Cabil-do Catedral de Córdoba, presentó en estas Oficinas las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociables, núm. 20.257, de 49.943 reales 4 maravedises de capital, á favor de la Obra pía fundada en la parroquia de San Miguel de Córdoba por D. Alonso Piedrahita, y núm. 23.661, de 271.710 reales 10 maravedises, expedida á la Casilla de Beneficiados de la parroquia de San Andrés de dicha ciudad; en la inteligencia, de que dicha carpeta-resguardo quedará nula, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación si no se presenta en esta Dirección general dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicación de este anuncio.

Madrid 2 de Junio de 1887.—Visto Bueno.—El Director general, Ferratges.—El Subdirector primero, Enrique de Linaceros.

AYUNTAMIENTOS

Barcelona.
Núm. 859.

PROGRAMA para el concurso que, en cumplimiento del legado que D. Francisco Martorell y Peña hizo á la ciudad de Barcelona, abre el Excmo. Ayuntamiento constitucional de la misma, bajo las bases siguientes:

1.ª Se concederá un premio de vein-

te mil pesetas á la mejor obra original de Arqueología española que se presente en este concurso, si lo mereciere, á juicio del Jurado que se nombre.

2.ª El expresado premio será adjudicado en el día 23 de Abril del año 1892, festividad de San Jorge, patrón de Cataluña.

3.ª Se admitirán obras impresas ó manuscritas y de autores españoles ó extranjeros; terminando el plazo para la presentación en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 23 de Octubre de 1891, á las doce de la mañana.

4.ª Podrá estar escrita la obra que se presente en el concurso, en los idiomas latino, castellano, catalán, francés, italiano ó portugués.

5.ª La obra deberá presentarse anónima con un lema que corresponda al sobre de un pliego cerrado que deberá acompañarse, conteniendo el nombre y domicilio del autor.

6.ª Serán jueces ó censores en este concurso cinco personas idóneas, que elegirá este Ayuntamiento; y será su presidente honorario el Alcalde Presidente de la misma Corporación.

7.ª El día 23 de Octubre de 1891, á las doce de la mañana, se constituirá la Comisión especial nombrada para llevar á cabo el legado de D. Francisco Martorell y Peña, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, y procederá desde luego á levantar acta de todas las obras que se hubieren presentado y al nombramiento del Jurado, ó sea de los cinco censores ó jueces de este concurso.

8.ª El autor de la obra á quien se hubiese adjudicado el premio deberá publicarla dentro del término de dos años, contados desde la fecha de la adjudicación de aquél, debiendo entregar cinco ejemplares á la Corporación municipal. Si no estuviera escrita en castellano, deberá traducirla á este idioma para dicha publicación.

En el caso de que el autor de la obra no diere cumplimiento á las dos prescripciones que preceden, podrá el Ayuntamiento publicarla y traducirla á costa de la misma Corporación, reservándose los derechos de propiedad de la obra premiada, los cuales en caso contrario corresponderán al Autor.

Barcelona 17 de Mayo de 1887.—El Alcalde constitucional, Francisco de P. Rius y Taulat.—Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, El Secretario, Agustín Aymar y Rubió.

Monte de Piedad del Sr. Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

El lunes próximo, 6 del corriente, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta de ropas y efectos procedentes de los empeños hechos durante el mes de Octubre último en la Oficina Central y en la Sucursal primera que corresponden venderse con arreglo á los Estatutos.

El acto de subasta principiará á las diez de la mañana.

Córdoba 2 de Junio de 1887. — El Contador Jefe, Manuel Anguita.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PALMA DEL RÍO

PROVINCIA DE CORDOBA

Tercer trimestre de 1886 á 1887.

CUENTA

del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	910,52
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	14.724,04
CARGO.....	15.634,56
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	13.998,79
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.635,77

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	SALDO		OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas.	del trimestre anterior por operaciones realizadas.		
INGRESOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	"	846,02	846,02	
2 Montes.....	"	"	"	
3 Impuestos.....	1.031,80	958,90	1.990,70	
4 Beneficencia.....	"	"	"	
5 Instrucción pública..	"	"	"	
6 Corrección pública..	"	"	"	
7 Extraordinarios.....	1.577,78	763,89	2.341,67	
8 Ampliación.....	11.395,85	"	11.395,85	
9 Resultas.....	904,79	"	904,79	
10 Recursos legales para cubrir el déficit..	23.866,03	12.155,23	36.021,26	
11 Reintegros.....	"	"	"	
CARGO.....	38.776,25	14.724,04	53.500,29	
PAGOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.....	7.532,74	3.436,37	10.969,11	
2 Policía de seguridad..	1.704,00	495,00	2.199,00	
3 Policía urbana y rural.....	3.299,25	1.516,25	4.815,50	
4 Instrucción pública..	"	"	"	
5 Beneficencia.....	112,50	99,50	212,00	
6 Obras públicas.....	50,00	"	50,00	
7 Corrección pública..	251,87	1.120,81	1.372,68	
8 Montes.....	"	"	"	
9 Cargas.....	11.292,86	6.654,11	17.946,97	
10 Obras de nueva construcción.....	145,00	"	145,00	
11 Imprevistos.....	1.634,50	676,75	2.311,25	
12 Ampliación.....	11.843,01	"	11.843,01	
13 Resultas.....	"	"	"	
DATA.....	37.865,73	13.998,79	51.864,52	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unieron á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palma del Río á 31 de Marzo de 1887.—El Depositario, Antonio Milla.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Palma del Río á 1.º de Abril de 1887.—El Regidor Interventor, Juan María Morales.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Calvo de León.—El Secretario, Antonio Milla y Luque.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE OBEJO

PROVINCIA DE CORDOBA

Tercer trimestre de 1886 á 1887.

CUENTA

del tercer trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	575,89
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	776,82
CARGO.....	1.352,71
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.350,23
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2,48

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	787,79	"	787,79
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	1.684,48	"	1.684,48
9 Resultas.....	565,47	"	565,47
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	2.627,68	776,82	3.404,50
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	5.665,42	776,82	6.442,24
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	756,25	1.174,16	1.930,41
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	"	"	"
4 Instrucción pública.....	80,29	98,18	178,47
5 Beneficencia.....	"	"	"
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	2.481,08	"	2.481,08
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	71,00	77,89	149,28
12 Ampliación.....	1.700,52	"	1.700,52
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	5.089,53	1.350,23	6.439,76

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En la villa de Obejo á 31 de Marzo de 1887.—El Depositario, Pedro González Ruiz.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Obejo á 1.º de Abril de 1887.—El Regidor Interventor, Marcos Sabariego.—V.º B.º—El Alcalde, Ricardo Torres.—El Secretario, Angel Lozano.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 884.

D. Ricardo Muñoz Delgado, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se sacan á pública subasta, para su venta, procedentes de la causa instruida por hurto de caballerías, las que á continuación se expresan:

1.ª Una yegua, castaña, lucera, ocho años, siete cuartas y un dedo, herrada en el muslo izquierdo; apreciada en la suma de 1.400 reales.

2.ª Otra yegua, negra, lucera, arañada del pié izquierdo, trece años, siete cuartas y dos dedos, con el mismo hierro en igual sitio; apreciada en la cantidad de 1.800 reales.

3.ª Otra yegua, castaña, calzada, semicircular de las manos y del pié derecho, algo rabricana, nueve años, siete cuartas y un dedo, con el mismo hierro en idéntico sitio; valorada en la suma de 1.300 reales.

4.ª Otra yegua, negra, once años, siete cuartas y tres dedos, con el hierro en el muslo derecho, distinto de las anteriores; apreciada en la suma de 1.500 reales.

5.ª Y por último, una potra, hija de la anterior, de un año, negra; apreciada en la cantidad de 700 reales.

Cuyo remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, calle de Saravias, núm. 4, el día 14 de los corrientes, á las diez de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su precio.

2.ª Que el que quiera tomar parte en la subasta consignará el 10 por 100 del importe del precio, el cual se devolverá al que no resultase postor y aprobado en su favor el remate.

Dado en Córdoba á 2 de Junio de 1887.—Ricardo Muñoz.—El Actuario, Licenciado Luis Ramirez.

Montoro.

Núm. 886.

D. Diego Lorente y Rodriguez, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Juan Garcia Lechina, en nombre de Don Rafael Piedrahita y Ravé y Don Rafael González de Canales y Piedrahita, contra Sebastián Leal Moreno, hoy sus herederos, por

cobro de ocho mil novecientos sesenta y ocho reales de principal, intereses y costas, en los cuales he acordado sacará pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á las doce de la mañana del día diecisiete de Junio próximo venidero, una suerte de olivar en la sierra de este término, pago de la Torrecilla, sitio Cañada de la Porra, con trescientos nueve olivos y ciento veintiocho posturas; linda: por Norte, Antonia Fernández; Levante, herederos de Antonio Rodríguez; Sur, María Leal Parras, y Poniente, Francisco Morales, apreciada en tres mil quinientas ochenta pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Y en cuanto á los títulos de propiedad, el actor no ha suplido la falta de los mismos, y sin que tampoco por el ejecutado se hayan presentado.

Dado en esta ciudad de Montoro á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete.—Diego Lorente Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Luis María Pedrajas.

Estepa.

Núm. 856.

D. Restituto Fernández Laengo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á los dueños de las caballerías que al final se detallarán sus señas, las cuales han sido ocupadas al vecino de esta ciudad, Francisco Ramirez Muñoz, en el cortijo nombrado Bañuelo Alto, para que se presente en este Juzgado con los comprobantes necesarios en el término de diez días; apercibidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Estepa á 25 de Mayo de 1887.—Restituto Fernández.—El Escribano actuario, Francisco Amarante.

Señas de las caballerías.—Una yegua, castaña, sobre dos años, seis cuartas y ochos dedos de alzada, sin hierro, al menos perceptible, lucera, cordón perdido y bebe en blanco con los dos labios, calzada de las dos extremidades posteriores.

Otra yegua, castaña, sobre 20 años, seis cuartas de alzada, sin hierro, barros lunares blancos en el dorso y costillares.

Y una burra, rucia, rabricana, de unos nueve años, decimo cuartas y seis dedos de alzada, y con un hierro entre los hollares, con una rastra burro, como de un mes, de igual pelo.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

Núm. 877.

Relación de los contribuyentes cuyas partidas han sido declaradas fallidas.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Clase de industria.	Cuota. Pts. Cents.
Año económico de 1886-87.		
D. Francisco Martín.....	"	52,72
Manuel Serrano Montes.....	"	27,73
Viuda de Antonio Delgado.....	"	27,73
D. Francisco Faber Mata.....	"	27,73
Antonio Toro Belmonte.....	"	27,73
Antonio Montilla.....	"	27,73
Francisco Jiménez.....	"	27,73
José Ramos Lucena.....	"	27,73
Juan Romero Expósito.....	"	27,73
Juan Galán Carrillo.....	"	27,73
Doña Soledad Montesinos Pasmisgua.....	"	27,73
D. Pedro Urbano Casano.....	"	27,73
Francisco Carmona.....	"	27,73
Manuel Zurera Romero.....	"	27,73
Juan Jiménez Jiménez.....	"	18,60
Manuel Serrano.....	"	18,60
Manuel Moreno Rivera.....	"	10,82
Manuel Gutiérrez Romero.....	"	10,82
Francisco de la Cruz.....	"	10,82
Ignacio Zurera.....	"	10,82
Doña Antigua López.....	"	10,82
Ramona López.....	"	10,82
D. Francisco J. Valverde.....	"	10,82
José Rafael Maestre.....	"	10,82
Bartolomé Megias.....	"	33,82
Antonio Albornoz Luque.....	"	33,82
Luis Pérez Galisteo.....	"	33,82
Juan Pérez Jiménez.....	"	33,82
José Jiménez López.....	"	33,82
José Conde López.....	"	33,82
Antonio Córdoba Estepa.....	"	33,82
Rafael Jiménez Cabrera.....	"	33,82
Francisco Pérez Arjona.....	"	33,82
José Beguero Jiménez.....	"	33,82
Miguel Arjona García.....	"	33,82
Manuel Pérez Jiménez.....	"	33,82
Antonio Albalá Zurera.....	"	33,82
Pablo López Casancón.....	"	20,29
Jerónimo Torres.....	"	1,69
Francisco Muñoz Pérez.....	"	1,69
Pedro Méndez.....	"	10,82
Pedro Lucena.....	"	10,82
Antonio José Hurtado.....	"	10,82
José Cosano Pérez.....	"	10,82
Doña Teresa Gálvez Luque.....	"	10,82
D. Francisco Rambla Casilia.....	"	10,82
Manuel Albalá López.....	"	10,82
Pedro García.....	"	13,53
José García.....	"	13,53
Antonio García Cabezas.....	"	13,53
Juan Flores Rodas Albalá.....	"	13,53
Francisco García Cañete.....	"	13,53
Blas Espejo.....	"	13,53
Antonio Prieto Linares.....	"	8,12
Fernando La Calle Cantero.....	"	16,91
José Serrano Ruiz.....	"	37,20
Bernabé Lara Rosal.....	"	37,20
Francisco García Lozano.....	"	29,76
Eleuterio Martínez Conde.....	"	27,05
Antonio Avila.....	"	18,60
Juan Martínez Aguilar.....	"	10,82
José Canales.....	"	10,82
Francisco Jendero.....	"	10,82
José María Romero.....	"	10,82
Rafael Guillerat Jiménez.....	"	10,82
Francisco Jiménez Flores.....	"	10,82
Manuel Jiménez López.....	"	10,82
Francisco Galisteo Prieto.....	"	10,82
Francisco Pérez Ruiz.....	"	27,73
Antonio Ruiz.....	"	27,73
José Albalá.....	"	13,53
TOTAL.....	"	1.480,41

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Clase de industria.	Cuota. Pts. Cents.
AYUNTAMIENTO DE CORDOBA		
Año económico de 1886-87.		
D. Rafael Martínez.....	Aceite, vinagre.	27,58
Sres. López y Rivas.....	Horno de pan..	27,58
D. Venancio Muñoz.....	Café.....	183,93
Enrique Montilla.....	Fábrica Jabón.	6,09
Antonio Bellido.....	Aceite, vinagre	16,57
Federico Ruiz Almohalla.....	Vinos y agtes..	49,71
José Bravo.....	Zapatero.....	16,57
Diego González.....	Pintor Brocha.	16,56
Doña Dolores Cordón Barón.....	Horno.....	16,57
D. Federico Fernández Martínez.....	Idem.....	16,57
Enrique Agustín.....	Hojalatero....	19,95
Manuel Crespo.....	E. Piedra.....	16,57
José Ortiz.....	Carbón.....	16,58
Leopoldo González.....	E. Piedra.....	16,57
Salvador García Martínez.....	Calderero.....	16,57
Antonio Jurado Pintor.....	"	31,78
Rafael Milla.....	"	31,78
Pascual Marcos Ballesteros.....	Horno.....	31,78
Mariano Cuende.....	Idem.....	8,12
Mateo Castellano.....	Lapidario.....	49,71
Francisco Lara.....	Agrimensor...	16,91
Eduardo del Castillo.....	Idem.....	16,90
Luis Cigliano.....	Profesormúsico	17,58
Valentín Montero González.....	Horno yeso...	70,34
Rafael Alcaide.....	"	67,63
José Gutiérrez Ravé.....	Idem.....	33,32
Luis Casas Alcaide.....	Idem.....	33,31
Manuel García Barea.....	Fábrica.....	27,39
Federico Vasallo.....	Alambique....	20,29
Rafael Rodríguez.....	Fábrica Jabón.	3,34
Jacinto Serrano.....	Idem.....	12,18
Enrique Montilla.....	Idem.....	6,09
José Candelas.....	Idem.....	9,13
Cayetano Pascual.....	Horno.....	11,50
Mateo Castellano.....	F. mármoles...	48,68
Miguel Mora Caballero.....	Telar.....	3,47
Rafael Luque Luque.....	Caballerías...	4,66
Francisco Sánchez.....	Idem.....	23,16
Pedro Pérez.....	Carretero.....	5,07
Sebastián Pérez.....	Caballerías...	6,76
Córdoba Hurtado.....	Periódico.....	15,55
Rafael López.....	Corredor fincas.	48,35
Teodoro Galán.....	Horchatería...	16,57
Federico Vasallo.....	Idem.....	16,57
José Martos Mérida.....	Idem.....	16,57
Doña Asunción Castaño.....	Bodegón.....	16,56
D. Jenaro Pizarro.....	Idem.....	16,57
Antonio Rodríguez.....	Muebles.....	16,57
Salvador Mateo Moyano.....	L. y Carbones.	16,57
Alfonso García.....	Idem.....	16,57
Juan Medina.....	Idem.....	16,57
Juan Urbano.....	Idem.....	16,57
Pedro López Dueñas.....	Idem.....	16,57
José Hinojosa.....	Idem.....	16,57
Doña Carmen Garrido.....	Tablajera.....	16,57
D. Rafael Haba Bejarano.....	Idem.....	16,57
Manuel Haba.....	Idem.....	16,58
José Martínez.....	Idem.....	16,57
Doña Rafaela Cantero.....	Idem.....	16,57
Juana González.....	Idem.....	16,57
Concepción Sánchez.....	Semillas.....	16,57
Leonor Merino.....	Idem.....	20,29
D. Enrique Rafael Lozano.....	Aceite, vinagre	16,57
José Córdoba.....	Idem.....	16,92
Rafael Serrena.....	Idem.....	16,91
Doña María Nieves Moreno.....	Idem.....	16,57
D. Antonio Rodríguez.....	Idem.....	17,24
Ramón Morales.....	Idem.....	16,91
Agustín Martínez.....	Idem.....	16,57
Manuel Aguilar.....	Idem.....	16,57
Doña Josefa Arrabal.....	Idem.....	16,91
María Maderas Villar.....	Idem.....	16,91
D. Joaquín Molina.....	"	16,56
Manuel Ruiz Moral.....	"	18,59
Antonio Martínez.....	"	16,57
Doña Angeles Barán.....	"	16,57
Rosa Carmona.....	"	16,57
D. Rafael Alvarez Valenzuela.....	"	31,79
José González González.....	"	31,79
Cristóbal García Domínguez.....	"	49,70
Andrés Ciria.....	"	49,70
Luis Robles Jiménez.....	"	49,70
Francisco Lora Barazón.....	Tejedor.....	137,97
Manuel Hernández.....	Idem.....	81,15
Rafael Carrasco.....	Idem.....	137,96
Francisco Calzado Rubio.....	Vinos y agtes.	49,70
Campuzano Montero.....	Idem.....	49,37
Luis Luque.....	Relojero.....	81,16
TOTAL.....	"	2.456,99